



SALARIO DIGNO DE MAQUILA EL SALVADOR DICIEMBRE 2015

Indice

Contenido	Pág.
1. Introducción.....	1
2. Comentarios sobre Salario Digno o Salario Vital.....	3
3. ¿Qué entendemos por Salario Digno o Salario de Vida Internacional de Maquila?.....	5
4. ¿Qué dicen nuestras leyes sobre un Salario Mínimo Digno?.....	7
5. Los Salarios Mínimos Urbanos en El Salvador.....	9
6. La Canasta Básica Alimentaria Urbana.....	11
7. Línea de Extrema Pobreza y Línea de Pobreza en El Salvador.....	13
8. ¿Qué es Canasta de Mercado?.....	14
9. ¿Cuál sería un Salario Digno Urbano en El Salvador?.....	17
10. Créditos.....	18

1. Introducción

Esforzándonos por un Salario Digno para las(os) trabajadoras(es) de maquila.

En El Salvador alrededor de 74,000 mujeres y hombres trabajan todos los días en fábricas de confección de ropa y textil para exportación. La mayoría de estos productos son exportados hacia el exigente mercado consumidor de los Estados Unidos. Nuestro país está entre los 10 principales exportadores mundiales de ropa hacia Norteamérica, pero si sumamos la exportación de los productos de ropa y textil de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador a EE.UU., nos encontramos que la región es la tercera mayor exportadora a ese país, sólo superados por China y Vietnam.

La industria de la confección a nivel mundial está dominada por grandes marcas; NIKE tiene más de un millón de trabajadoras produciendo en sus fábricas alrededor del mundo, y en El Salvador Fruit of the Loom y Hanes emplean alrededor de 22,000 personas, más o menos un 25% del total de trabajadoras y trabajadores de maquila en el país. Es además una industria altamente competitiva y se desplaza fácilmente de país a país o de región a región, de acuerdo a sus necesidades de producción y comercialización.

Estas grandes compañías transnacionales no pagan impuestos en nuestra región, no pagan impuestos sobre la renta, ni impuestos municipales y no pagan impuestos por exportar sus productos a EE.UU, pero ¿el Salario Mínimo que les pagan a sus trabajadoras es suficiente para llevar una vida digna? Debido a que en El Salvador no existe, ni ha existido, ningún contrato colectivo que garantice mejores prestaciones a las personas que laboran en este sector es necesario que las organizaciones sindicales y sociales y de mujeres conozcan e incorporen el tema del Salario Digno a sus plataformas.

El presente documento sobre Salario Digno o Salario de Vida, conocido internacionalmente como “Living Wage”, contiene información básica sobre este tema como el concepto de Salario Digno, los fundamentos legales del Salario Mínimo Digno, la Canasta Básica Alimentaria, Las líneas de extrema pobreza y pobreza, la Canasta de Mercado y un ejercicio del costo de un salario digno para las trabajadoras de maquila en El Salvador.

Este concepto se ha trabajado en Europa y algunos países asiáticos bajo el liderazgo de la “Campaña Ropa Limpia” y organizaciones sindicales, y en la región centroamericana bajo la iniciativa de la Red de Solidaridad con la Maquila de Canadá.

Algo muy novedoso en la construcción de un Salario Digno en nuestro país han sido los aportes de trabajadoras de maquila quienes han sugerido que un Salario de este tipo debería de contener los costos de cuidado infantil, o sea el costo del cuidado de sus hijos(as) cuando van a trabajar. No hay todavía una ley que regule el funcionamiento de centros de cuidado infantil a pesar de que hay un precepto constitucional que obliga a los patronos a establecer dichos centros. El costo del cuidado de los hijos es un tema que por esta vez dejamos pendiente.

Esta publicación cuenta con el apoyo financiero de la Iniciativa Cristiana Romero de Alemania y el Ministerio de Cooperación al Desarrollo de Alemania, a quienes les brindamos nuestros agradecimientos.

Equipo de Investigaciones Laborales-SV
Sergio Chávez, Coordinador

2. Comentarios sobre Salario Digno o Salario Vital

Fausto Payés, abogado laboralista

Según el Boletín Internacional de Investigación Sindical, Trabajo Decente en las Cadenas Mundiales de Suministro de la OIT, de 2015 los promedios salariales globales de la industria textil y de la confección son respectivamente el 25 y el 35 por ciento más bajos que el promedio salarial de la industria manufacturera. Esta precariedad de los salarios continua, aunque existan los Acuerdos Marco Internacionales para lograr el trabajo decente en las cadenas mundiales de suministros en la maquila. En la actualidad existen 54 Acuerdos Marco Internacionales (AMI) en las Cadenas Mundiales de Suministro (CMS), en el que las empresas acuerdan respetar los derechos de los trabajadores y promover el trabajo decente en todo el mundo, tanto en sus filiales como en toda su cadena mundial de suministro. Estos acuerdos han sido firmados entre las Empresas Multinacionales y las Federaciones Sindicales Internacionales.

Dichos acuerdos se basan en los principios e instrumentos internacionales, tales como los convenios de la OIT, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT (Declaración EMN), así como otros instrumentos internacionales, tales como las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Pero ellos no regulan la estandarización de los Salarios, sino solo que se paguen los salarios mínimos de cada país, lo que no resuelve la disparidad de los salarios de la maquila textil en los países.

Por ello se necesita un Salario Vital o Salario Digno, que permita cumplir lo establecido la Constitución de la República de El Salvador. En este sentido la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Salvadoreña en una Sentencia Definitiva del doce de marzo de dos mil siete ha dicho que: “De acuerdo con el Art. 38 ord. 2º Cn., la fijación del salario mínimo no es libre, pues debe respetarse valores y otras disposiciones constitucionales. Cobran especial relevancia: la dignidad humana, la finalidad del trabajo, la justicia social, y la misma delimitación constitucional del salario mínimo en tanto que garantía de que el trabajador, en todo caso, percibirá una remuneración apta para satisfacer sus necesidades vitales” .

El Estado de El Salvador, de no cumplir con la Constitución de la República, violenta los compromisos internacionales establecidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador en sus artículos 7 y 14; la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales en su artículo 8; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7, entre otros.

Es necesario traer a colación lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece en su artículo 23, 3) el derecho de toda persona que trabaja a recibir "una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana...". Por su parte, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé el derecho a "una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores... condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto...". Otros instrumentos jurídicos adoptados por organizaciones regionales también se refieren directa o indirectamente a los salarios mínimos. Por ejemplo, el artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (hoy de la Humanidad) prevé que "Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia". El derecho a un salario mínimo ha sido así reconocido por esos instrumentos como un derecho de la humanidad.

Los Tratados vigentes en El Salvador, que de conformidad con el artículo 144 de la Constitución de la República tienen tres características: 1) Son Leyes de la República; 2) No pueden ser derogadas ni modificadas por la Leyes Salvadoreñas; y 3) En caso de conflicto entre la Ley nacional y el Tratado prevalece el Tratado.

En el mismo sentido, el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, relativo a la fijación del salario mínimo (1970), ratificado por El Salvador el quince de junio de 1995, establece en sus considerandos la necesidad de crear un instrumento que asegure protección a los trabajadores contra remuneraciones indebidamente bajas, el cual, siendo de aplicación general, preste especial atención a las necesidades de los países en vías de desarrollo.

Los Salarios Mínimos fijados en El Salvador no han respetado el artículo 3 del Convenio Número 131 de la OIT, sobre la Fijación de Salarios Mínimos con especial Referencia a los Países en Vías de Desarrollo, el Decreto Legislativo N° 81, de 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 158, T. 324, de 29 de agosto de 1994; al no tener en cuenta para fijar el salario Mínimo, las condiciones nacionales, las necesidades de los trabajadores y de sus familias, teniendo en cuenta el costo de vida. En el Código de Trabajo de El Salvador establece y ordena al Consejo Nacional del Salario Mínimo, la atribución del artículo 152 letra b), de “proponer al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, la modificación de las tarifas de salarios mínimos fijados por decreto, cuando varíen sustancialmente las condiciones que determinaron su fijación”.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo OIT, ha establecido otros instrumentos que se refieren a los salarios mínimos. Entre ellos cabe mencionar especialmente el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962. Además, a lo largo de la actividad normativa de la OIT, la Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado otras normas relacionadas directamente con los salarios mínimos, entre las cuales conviene mencionar, sólo a guía de ejemplo, el Convenio (núm. 95) y la Recomendación (núm. 85) sobre la protección del salario, 1949, el Convenio (núm. 100) y la Recomendación (núm. 90) sobre igualdad de remuneración, 1951, y el Convenio (núm. 168) y la Recomendación (núm. 176) sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988.

3. ¿Que entendemos por Salario Digno o Salario de Vida Internacional de Maquila?

Los antecedentes se originan de una red de coaliciones nacionales de Europa, bajo la “Campaña Ropa Limpia”, que incluye a sindicatos y organizaciones sociales, quienes realizan investigaciones en varios países sobre el salario digno de maquila; estas investigaciones se han centrado en los países asiáticos y en los países de Europa del Este, quienes son los mayores proveedores de prendas de vestir para Europa. Además esta red hace campañas para presionar a las marcas para que paguen un salario digno en sus fábricas proveedores. La Campaña Ropa Limpia maneja un concepto de Salario Digno así:

“Entendemos como un Salario Mínimo Digno lo que un(a) trabajador(a) debería de ganar en un mes de trabajo, con un máximos de 44 horas a la semana, sin necesidad de trabajar largas jornadas para ganar horas extras o trabajar más intensamente para ganar bonos de producción”

Aplicado a nuestro país, para que un salario mínimo de maquila sea considerado digno debería de ser suficiente para cubrir los gastos de vida digna de una familia típica salvadoreña dentro de las 44 horas máximas de trabajo semanal que permite el Código de Trabajo y sin necesidad de quedarse trabajando horas extras; además los empleadores no deberían de imponer elevadas metas de producción, ignorando a los sindicatos y a los(as)trabajadores(as), haciendo que las y los trabajadores se esfuercen cada vez más y se priven de derechos básicos como tomar abundante agua durante la jornada laboral, utilizar los servicios sanitarios cuando lo necesiten, tomar las pausas programadas y gozar del tiempo completo para tomar sus alimentos. Además no deberían de entrar a trabajar antes de la hora oficial “para avanzar en la producción”. Las metas de producción deberían de fijarse democráticamente en consulta con las organizaciones sindicales o representantes de trabajadores. Es una cuestión de ética.

SALARIO DIGNO
PARA LAS TRABAJADORAS DEL SECTOR TEXTIL

Una trabajadora debería poder permitirse:

- Alimentación
- Vivienda
- Atención Médica
- Educación
- Ropa
- Transporte
- Ahorros

Un salario digno es un derecho humano de todas las personas de todo el mundo

www.ropalimpia.org

4. ¿Qué dicen nuestras leyes sobre un Salario Mínimo Digno?

La Constitución de la República (CR), el Código de Trabajo (CT), la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el gobierno de El Salvador, contemplan en diferentes artículos los conceptos y derechos a un salario mínimo digno para los y las trabajadoras y sus familias. La Constitución reconoce también el derecho a la igualdad de remuneración para hombres y mujeres.

El artículo 37 de la Constitución de la República dice textualmente:

“El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de **una existencia digna**. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales”.

Artículo 38, (1) de la CR

“En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder **igual remuneración** al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad.”

Artículo 38, (2) de la CR

“**Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo**, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario **deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural.**”

1: http://www.mtps.gob.sv/images/phocadownload/Documentos/Convenios/fijacion_salarios_minimos.pdf

El Código de Trabajo vigentes nos dice en el Capítulo II “Del Salario Mínimo”

Art. 144:

“Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar **un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente**”.

Artículo 145 CT

“**Para fijar el salario mínimo se atenderá sobre todo el costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares**”.

Artículo 146 CT

“**Para apreciar el costo de la vida deberán considerarse los gastos ordinarios en alimentación, vestuario, vivienda, educación y protección de la salud, de una familia obrera promedio, campesina o urbana**”.

Artículo 20 – Ley LEPINA²

Derecho a un nivel de vida digno y adecuado.

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos. El derecho a un nivel de vida digno y adecuado es esencial para un desarrollo integral desde la concepción. Este derecho comprende:

- a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan.
- b) Vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- c) Vestuario adecuado al clima, limpio y suficiente, para sus actividades cotidianas; y
- d) Recreación y sano esparcimiento.

2: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/>

El Estado, por medio de políticas públicas y programas, deber asegurarles condiciones para que cumplan con esta responsabilidad.

Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo “Sobre la Fijación de Salarios Mínimos”

Convenio 131 de la OIT

El Salvador ratificó el Convenio 131 de la OIT “Sobre la Fijación de Salarios Mínimos” en 1979, según página web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En los preámbulos del Convenio 131 se considera que se debe de adoptar un instrumento que **“asegure protección a los trabajadores contra remuneraciones indebidamente bajas...”**.

El artículo 3 del Convenio dice “Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida de lo posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales los siguientes:

- (a) Las necesidades de los trabajadores y sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del **costo de la vida**, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;
- (b) Los factores económico, incluidos los requerimientos de desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”

5. Los Salarios Mínimos Urbanos en El Salvador

Hasta el año 2003 existía un salario mínimo único urbano en el país vigente desde 1998 que ascendía a 42 Colones diarios, (unos \$4.80 diarios, \$144 al mes). En ese año se decretaron salarios mínimos diferenciados poniendo en desventaja a los y las trabajadoras de maquila. De acuerdo a informaciones de la época el sector de maquiladores presionó para que no hubiese aumentos “demasiado altos” en el sector ya que había muchos países compitiendo con El Salvador en el área Centroamericana, y en el sector los costos laborales impactan grandemente en la industria, según los empresarios de maquila.

Los salarios mínimos eran en esos años los más altos de Centroamérica después de Costa Rica. Ese año 2003 se crearon los Salarios Mínimos Urbanos diferenciados que quedaron así:

El Salvador – Salarios Mínimos Diferenciados 2003

Salario Mínimo Mensual Comercio y Servicios:	\$158.40
Salario Mínimo Mensual de Industria:	\$154.80
Salario Mínimo Mensual de Maquila:	\$151.20

Esta brecha salarial injusta, que solo beneficia a los propietarios de fábricas de maquila, se mantiene hasta la fecha. En 2015 los Salarios Mínimos Urbanos son los siguientes:

El Salvador – Salarios Mínimos 2015

Salario Mínimo Mensual Comercio y Servicios:	\$ 251.70
Salario Mínimo Mensual de Industria:	\$ 246.60
Salario Mínimo Mensual de Maquila:	\$ 210.90

A nivel Centroamericano nuestro país se ubica ahora en la penúltima posición en cuanto a Salarios Mínimos de Maquila. Costa Rica, Guatemala y Honduras tiene Salarios Mínimos más altos que los de El Salvador. A nivel Centroamericano los Salarios Mínimos de Maquila vigentes a Octubre de 2015 son los siguientes:

Guatemala:	\$ 320.38 Mensuales
Honduras:	\$ 262.14 Mensuales
El Salvador:	\$ 210.90 Mensuales
Nicaragua:	\$ 155.79 Mensuales

NOTA: Tipos de cambio a Noviembre 2015.

6. La Canasta Básica Alimentaria Urbana.

La Canasta Básica Alimentaria (CBA):

“Es el requerimiento mínimo calórico que necesita un individuo para desarrollar un trabajo” y debe de satisfacer un “requerimiento mínimo calórico de 2,200 por persona y 46 gramos de proteína”, de acuerdo al “patrón alimenticio de la población salvadoreña”; todo lo anterior según la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía. La CBA está basada en el costo por familia promedio urbana que en 2015 es de 3.73 miembros.

La CBA se mide en base al comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que es un indicador que mide la evolución de cambio de precios en un período determinado generalmente de un mes, a través del monitoreo de un conjunto de alimentos, bienes y servicios previamente definidos y que los hogares compran y utilizan directa o indirectamente para la satisfacción de sus necesidades representativos de las compras de las familias salvadoreñas. Este conjunto de alimentos están contenidos en lo que se define como Canasta Básica Alimentaria.

A octubre de 2015 el costo de una Canasta Básica Alimentaria urbana mensual es de \$203.45; a pesar que la inflación y el aumento del Índice de Precios al Consumidor ha sido relativamente bajo el costo de la CBA aumentó de \$190.66 en Enero a \$ 203.45 en Octubre de 2015. Un aumento de \$12.99 en 10 meses, que es mayor al aumento que recibieron las trabajadoras de maquila en Enero de 2015 (\$8.10 al mes).

De acuerdo a la CBA oficial un(a) trabajador(a) debería de ser capaz de alimentarse con \$1.82 al día y alimentar a su familia promedio (3.73 miembros) con \$6.78 al día. Esta trabajadora debería poder alimentar a su familia con \$203.45 (el costo de una CBA) al mes mientras su salario mensual es de \$210.90. Después de los descuentos de ley (ISSS y AFP) a las y los trabajadores de maquila les queda \$197.72 disponibles, por lo que ni siquiera les es posible comprar suficientes alimentos para su familia con esa cantidad.

Los precios de los alimentos contenidos en la CBA son muy bajos por ejemplo una trabajadora debería de gastar 8 centavos en huevos al día, 8 centavos de arroz por día, 17 centavos de verduras ó 12 centavos de pan francés al día. Parece que el costo de la CBA está subestimado y debería de actualizarse.

La Canasta Básica Alimentaria Urbana de acuerdo a DIGESTYC:



Dirección General de Estadística y Censos
DIGESTYC

Canasta Básica Alimentaria

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA
URBANA (2015)

AÑO	ARTICULO	GRAMOS POR PERSONA	2015														
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE					
2015	Pan Francés	49	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12
2015	Tortillas	223	0.16	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.20	0.20	0.20	0.21	0.20	0.20	0.20
2015	Arroz	55	0.07	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.08
2015	Carnes	60	0.42	0.44	0.44	0.45	0.45	0.45	0.45	0.46	0.46	0.46	0.46	0.46	0.46	0.46	0.46
2015	Grasas	33	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.07	0.07	0.08
2015	Huevos	28	0.09	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.09	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
2015	Leche Fluida	106	0.09	0.09	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
2015	Frutas	157	0.11	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.13	0.13
2015	Frijoles	79	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.18	0.18	0.19	0.19	0.19	0.18	0.18	0.17
2015	Verduras	127	0.14	0.11	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.15	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.17
2015	Azúcar	69	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07
2015	Costo diario por persona	0	1.55	1.57	1.60	1.63	1.63	1.63	1.63	1.63	1.65	1.67	1.67	1.67	1.66	1.66	1.65
2015	Más 10% (cocción)	0	1.70	1.73	1.60	1.79	1.79	1.79	1.80	1.82	1.82	1.83	1.84	1.84	1.82	1.82	1.82
2015	Costo diario por familia de 3.73 miembros	0	6.36	6.45	1.60	6.68	6.68	6.68	6.70	6.79	6.84	6.84	6.86	6.86	6.80	6.80	6.78
2015	Costo mensual por familia	0	190.66	193.61	196.56	200.26	200.26	200.26	200.91	203.59	203.59	205.27	205.27	205.89	204.10	204.10	203.45

Valores en Dólares (US\$)

7. Línea de Extrema Pobreza y Línea de pobreza en El Salvador

De acuerdo a la DIGESTYC están dentro de la línea de Extrema Pobreza (LEP) aquellas personas u hogares cuyos ingresos son menores que el costo de la Canasta Básica Alimentaria (CBA). El Costo de una CBA mensual en Octubre 2015 es de \$203.45, por lo que las trabajadoras de maquila y sus familias apenas están encima de la línea de pobreza extrema, por una diferencia de \$7.45; pero con los descuentos de ley los trabajadores de maquila apenas reciben \$197.72 por lo que no podrían cubrir una CBA cayendo entonces bajo la línea de extrema pobreza.

La Línea de pobreza, de acuerdo a DIGESTYC, es el límite establecido al comparar el nivel de ingresos de los hogares con el costo de la Canasta Básica Ampliada (dos veces el costo de la Canasta Básica Alimentaria). Es decir los hogares promedio que no tengan ingresos suficientes para cubrir el costo de dos Canastas Alimentarias caen en la pobreza. Esta es una medición de la pobreza por ingresos.

A octubre de 2015 la línea de pobreza es de $\$203.45 \times 2 = \406.90 al mes. Ninguno de los salarios mínimos urbanos actuales en El Salvador para una familia promedio urbana está sobre la línea de pobreza oficial. Ni los salarios mínimos de Comercio y Servicios (\$251.70), ni los de Industria (\$246.60) ni los más pequeños salarios de maquila (\$210.90) superan la línea de pobreza oficial.

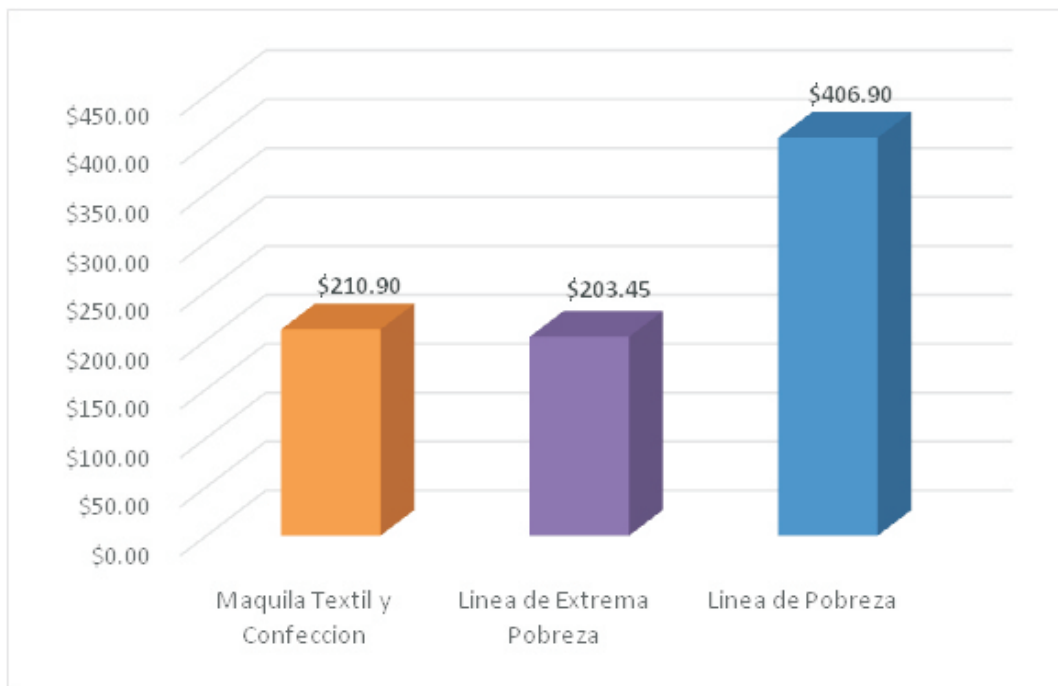
¿Cuáles son algunas de las dramáticas consecuencias de la pobreza en nuestro país?

- *Desnutrición Infantil
- *Migraciones a otros países
- *Desintegración familiar
- *Violencia y crimen
- *Falta de desarrollo de potencialidades
- *Escasa contribución al progreso de la sociedad
- *Hacinamiento
- *Inseguridad alimentaria
- *Exposición a daños y riesgos ambientales
- *Falta de acceso a agua potable y una larga lista de etcéteras.

Gráfica 1.

Comparación entre salario mínimo de maquila, línea oficial de pobreza extrema y línea de pobreza.

Octubre 2015



Elaboración propia con base en datos de DIGESTYC.

8. ¿Qué es la Canasta de Mercado?

Canasta de Mercado (CM):

Es el conjunto de alimentos, bienes y servicios que en promedio sirven para satisfacer las necesidades básicas de una familia típica salvadoreña, contiene rubros como: salud, alimentación, vivienda, vestuario, educación, transporte y recreación, según DIGESTYC. La Canasta de Mercado está conformada por 338 artículos distribuidos en 196 bienes y 42 servicios que son representativos de los patrones de consumo mensuales en las familias promedio salvadoreñas (3.73 miembros) y cuyos gastos son registrados según el Clasificador de Consumo Individual de las Naciones Unidas.

La Canasta de Mercado vendría a ser el equivalente al Salario de Vida o Salario Digno salvadoreño; sin embargo el concepto internacional de Salario de Vida o Salario Digno contiene además ahorros que se calcula como el 10% del monto total del Salario de Vida mesual. Atinadamente las mujeres trabajadoras de maquila han manifestado que un Salario Digno debería incluir también el cuidado de sus hijas(os) que no aparece ni en el concepto internacional de Salario Digno ni entre los servicios de la Canasta de Mercado.

En el cuadro de la Canasta de Mercado podemos ver que entre los bienes y servicios comprendidos los alimentos y bebidas representan el mayor rubro en el que gasta una familia típica salvadoreña (26.3%). Es decir que de cada 100 dólares las familias gastan 26.30 en alimentos. El otro rubro en el que más gastan las familias promedio es vivienda (alojamiento), agua electricidad y gas destinando \$12.44 de cada 100 dólares que ingresan. Para el transporte utilizan \$12.02 de cada 100 dólares. Es decir en alimentos, vivienda, agua, energía y transporte las familias salvadoreñas utilizan un poco más de la mitad de sus ingresos (50.76%).

**CANASTA DE MERCADO:
CANTIDAD DE BIENES Y SERVICIOS CONTENIDOS Y
PONDERACIONES- OCT. 2015**

DIVISIONES	ARTICULOS	PONDERACIONES
01-ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	71	26.3%
02- BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO	4	0.5%
03- PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	32	5.4%
04- ALOJAMIENTO, AGUA, ELECTRICIDAD, GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	9	12.4%
05- MUEBLES, ARTICULOS PARA EL HOGAR Y PARA LA CONSERVACIÓN ORDINARIA DEL HOGAR	26	7.8%
06- SALUD	19	5.4%
07- TRANSPORTE	17	12.0%
08- COMUNICACIONES	5	4.1%
09- RECREACIÓN Y CULTURA	28	6.9%
10- EDUCACION	5	3.3%
11- RESTAURANTES Y HOTELES	6	8.2%
12- BIENES Y SERVICIOS DIVERSOS	16	7.6%
TOTAL	238	100.0%

FUENTES:

Por razones no totalmente claras el gobierno de El Salvador a través de la página web de DIGESTYC del Ministerio de Economía dejó de publicar el costo de la Canasta de Mercado desde Febrero de 2010, explicando que utilizarían una nueva metodología para la medición de la CM. A Febrero de 2010 el costo de la Canasta de Mercado era de \$750 pero DIGESTYC anunció que el costo de la CM sería de \$536 a partir de dicha fecha.

Costos de Canasta de Mercado mes a mes indexada con IPC Febrero 2010 – Octubre 2015

Mes	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero		\$547.60	\$573.64	\$578.66	\$583.67	\$579.40
Febrero	\$536.00	\$548.58	\$575.53	\$581.14	\$584.77	\$578.77
Marzo	\$537.71	\$552.20	\$576.33	\$583.75	\$586.23	\$581.60
Abril	\$536.75	\$568.60	\$579.96	\$580.08	\$583.48	\$581.65
Mayo	\$535.63	\$571.32	\$578.34	\$579.27	\$584.82	\$582.87
Junio	\$538.09	\$571.66	\$575.16	\$580.42	\$587.15	\$582.35
Julio	\$538.14	\$573.14	\$573.44	\$579.73	\$590.43	\$581.95
Agosto	\$537.23	\$573.82	\$574.41	\$580.19	\$591.90	\$580.15
Septiembre	\$538.84	\$572.28	\$576.76	\$581.23	\$591.25	\$577.95
Octubre	\$542.39	\$571.88	\$577.27	\$580.48	\$591.48	\$590.49
Noviembre	\$544.77	\$572.73	\$576.47	\$580.94	\$588.53	
Diciembre	\$544.18	\$571.76	\$576.19	\$580.89	\$583.71	

Elaboración propia con base en datos del IPC publicados por DIGESTYC.

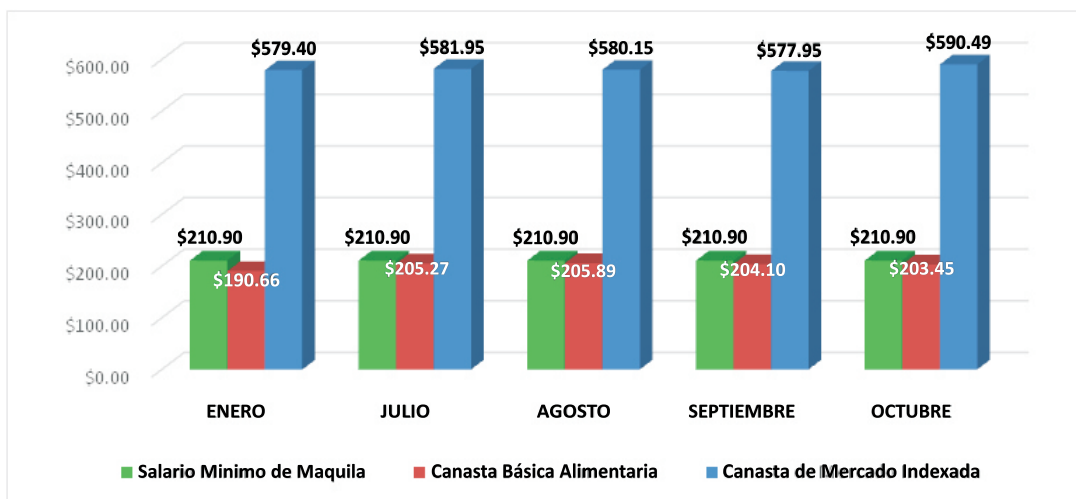
El Equipo de Investigaciones Laborales SV mantiene un seguimiento del comportamiento de los costos de la Canasta de Mercado actualizada mes a mes con base en el Índice de Precios al Consumidor. En Enero de 2010 el Costo de una Canasta de Mercado era de \$536, para Octubre de 2015 el costo de la CM era de \$590.14, un aumento de \$54.14 en los gastos mensuales de un hogar promedio en dicho período. El aumento que han recibido las trabajadoras de maquila en el período 2010 – 2015 ha sido de \$1.24 al día, \$37.20 mensual – es decir que las trabajadoras están perdiendo \$16.94 mensual en su poder de compra en relación a las variaciones del IPC.

9 ¿Cuál sería un Salario Digno Urbano en El Salvador?

El costo de una Canasta de Mercado indexada mensual a Octubre de 2015 para una familia promedio urbana es de \$590.49. Los componentes de la Canasta de Mercado tienen mucha similitud con los componentes del Salario Digno o Living Wage internacional. Siguiendo los parámetros internacionales del Salario de Vida, éste incluye un 10% de ahorros. Entonces el costo de un Salario Digno en El Salvador o living wage sería de \$590.49 más el 10% de ahorros, es decir \$590.49 más \$59.04 igual a **\$649.53**

Gráfica 2.

COMPARACION ENTRE SALARIO MINIMO MAQUILA, CANASTA BASICA ALIMENTARIA Y CANASTA DE MERCADO INDEXADA EN MESES SELECCIONADOS DE 2015



Elaboración propia en base a datos de DIGESTYC y Ministerio de Trabajo.

Durante 2015 el salario mínimo de maquila se ha ido alejando del costo de la canasta de mercado indexada o salario de vida (sin ahorros). El costo de la Canasta de Mercado ha subido de \$579.40 en Enero a \$590.49 en Octubre, una subida mensual de \$11.09 en las necesidades básicas de las trabajadoras. Los salarios mínimos siguen estáticos y se ha anunciado que se harán ajustes el próximo año. Trabajadoras de la maquila muy acertadamente han expresado que en un Salario Digno debería de incluirse el costo del cuidado de niños.

A falta de una ley que regule el mandato constitucional de “la obligación de los patronos de instalar salas cunas y custodia para los niños de los trabajadores” (Art.42 CR), las trabajadoras se ven obligadas a pagar de su propio bolsillo el cuidado de sus hijos cuando van a trabajar. Sólo un par de fábricas de maquila tienen guarderías infantiles funcionando para el cuidado de los hijos e hijas de las trabajadoras.



Créditos:

Sergio Chávez
Sonia Lara
Jorge Soriano
Equipo de Investigaciones Laborales-SV
Tel.: (503) 2260-8185
Cel.: (503)7745-1858
investigacionlaboralsv@gmail.com

Fausto Payes, asesor
Abogado Laboralista

Diciembre 2015



Tel.: (503) 2260-8185
Cel.: (503)7745-1858
San Salvador, El Salvador
investigacionlaboralsv@gmail.com

Con el apoyo de:

